

ANUNCIO

BOLETÍN N° 119 - 16 de junio de 2025

2. Administración Local de Navarra

2.2. Disposiciones y anuncios ordenados por localidad

TUDELA

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del suministro eléctrico de postes de recarga de vehículos eléctricos

El Ayuntamiento de Tudela, en sesión plenaria ordinaria de 31 de marzo de 2025, acordó inicialmente la aprobación de la Ordenanza reguladora del suministro eléctrico de postes de recarga de vehículos eléctricos.

El expediente fue sometido a información pública durante treinta días, tras su publicación en el Boletín Oficial de Navarra número 77, de 22 de abril de 2025, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tudela. Durante el periodo de información pública no se han presentado reclamaciones, quejas u observaciones.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 325.1.c) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se aprueba definitivamente la Ordenanza reguladora del suministro eléctrico de postes de recarga de vehículos eléctricos.

Y se procede a su publicación.

Tudela, 6 de junio de 2025.–El alcalde, Alejandro Toquero Gil.

ORDENANZA REGULADORA DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO DE POSTES DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Artículo 1. Fundamento y Régimen.

De conformidad con lo recogido en la sección III, capítulo I del título IX, de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra y sección I y II, capítulo II, del título I, de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra, el Ayuntamiento de Tudela establece la regulación de la prestación de servicio de recarga de vehículos eléctricos en el término de Tudela, así como los correspondientes precios públicos a satisfacer por las personas usuarias del mismo.

Artículo 2. Objeto y naturaleza.

La presente ordenanza tiene por finalidad la regulación, ordenación y control del uso privativo y temporal de los postes de recarga de vehículos eléctricos de titularidad municipal.

Los puntos de recarga para vehículo eléctricos del Ayuntamiento de Tudela son un bien de dominio público destinados al servicio público de recarga de vehículos eléctricos.

Artículo 3. Prestación del servicio.

El servicio de recarga de los vehículos se prestará por medio de las instalaciones habilitadas al efecto en los aparcamientos públicos situados en:

- En parking público del paseo de Pamplona (entorno Ribotas): 5 cargadores dobles, ubicados en las coordenadas X=615.733 Y=4.657.777.
- En parking público del Terraplén, parcela 806, del polígono 5: 1 cargador doble, coordenadas X=615.595 Y=4.657.776.

El Ayuntamiento de Tudela se reserva la facultad de habilitar en el futuro otras instalaciones en el municipio o inhabilitar las existentes.

Artículo 4. Definiciones.

–Vehículo eléctrico puro (BEV): son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía proceda parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

–Vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV): son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

–Vehículos híbridos enchufables (PHEV): aquellos propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

Podrán utilizar la instalación fija de punto de recarga los vehículos de las siguientes categorías: bicicletas, patinetes, motocicletas, turismos comerciales de menos de 6.500 KG MMA (masa máxima autorizada) y microbuses, que dispongan de las anteriores tecnologías.

–Instalación de punto de recarga o estación de carga: todos los equipos para suministrar corriente a vehículos eléctricos, instalados en u(as) envolvente(s) con funciones de control especiales y situados fuera del vehículo tal como se define en la norma UNE EN-61851-1. Los puntos de recarga podrán disponer de una o más tomas de carga.

–Infraestructura de recarga: conjunto de todos los dispositivos físicos y lógicos, destinados a la carga del vehículo eléctrico que cumplan con los requisitos de seguridad y disponibilidad previstos para cada caso, con capacidad de prestar el servicio de carga de forma completa e integral. La infraestructura de carga incluye las estaciones de carga, el sistema de control, canalizaciones

eléctricas, cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando éstos sean exclusivos para la recarga de vehículos eléctricos. No se consideran parte de la infraestructura de carga los eventuales sistemas informáticos de tele-asistencia centralizados.

Artículo 5. Nacimiento de la obligación y obligado al pago.

La utilización por parte de las personas, físicas y/o jurídicas, del servicio de recarga eléctrica de vehículos conllevará la obligación de satisfacer al Ayuntamiento de Tudela el precio público correspondiente.

La obligación de abonar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien el Ayuntamiento de Tudela podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcia, conforme al artículo 34, apartado 1, de la Ley Foral 2/1995, de 20 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Estarán obligados al pago del precio público por causa de la prestación de este servicio de recarga eléctrica de vehículos las personas físicas y/o jurídicas que se benefician o utilizan el mismo en cualquiera de las formas que se establecen. La obligación del precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables a la persona física y/o jurídica obligada al pago del precio público del servicio no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por precios públicos se exigirán, en su caso, por el procedimiento de apremio.

Artículo 6. Cuantía.

La cuantía de los derechos a percibir por el Ayuntamiento de Tudela junto con el resto de precios públicos y tasas del mismo será la que se figura en el anexo de tarifas de la presente ordenanza.

Dicho anexo podrá ser actualizado por el Ayuntamiento de Tudela junto con el resto de precios públicos y tasas o bien de manera particular, siguiéndose para ello el procedimiento legal oportuno.

Las cuantías del precio público reguladas en la presente ordenanza se encuentran gravadas con el correspondiente IVA que sea aplicable.

Artículo 7. Procedimiento de cobro.

El Ayuntamiento establecerá un sistema de cobro mediante aplicación o aplicaciones informáticas específicas para ello, propios o suministradas por terceros agentes, que consideren eficientes.

La utilización de estos sistemas podría tener un coste adicional para las/os usuarias/os que hagan uso de ellas, que como máximo podrá alcanzar el 5% del importe de la carga más un coste fijo de 0,25 euros/carga.

Artículo 8. Normas de uso de los cargadores.

1. El tiempo máximo de recarga para cada punto será de 6 horas, y podrá limitarse por razones de necesidad o cuando la intensidad de la demanda así lo requiriera.

2. Estacionamiento para recarga. El vehículo a recargar deberá estacionarse dentro del espacio delimitado y sentido destinado a la recarga, y accionar el freno de estacionamiento o similar.

En el espacio delimitado para recarga de vehículos no se puede estacionar, debiendo permanecer libre de obstáculos y a disposición de las personas usuarias mientras no esté siendo utilizada conforme a su finalidad.

3. Normas de seguridad. La persona usuaria de la recarga deberá respetar todas las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo a recargar, así como las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal.

4. Uso responsable. La persona usuaria del punto de recarga municipal deberá utilizarlo responsablemente con el cuidado debido para el adecuado servicio público, no se podrán alterar ni manipular los elementos que componen los equipos e infraestructura, no se podrá forzar, doblar, pellizcar los cables, ni realizar acciones que los altere o dañe, no estando permitido su utilización para fin distinto al uso de recarga de vehículos eléctricos.

5. Indicaciones. Los usuarios del punto de recarga acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se imparta para el cuidado y respeto de las instalaciones, todo ello con el fin de preservar el buen estado del punto de recarga municipal.

El Ayuntamiento no se hará responsable de los daños y perjuicios (a bienes o personas, imposibilidad de recarga del vehículo, etc.) producidos por causas ajenas al propio Ayuntamiento en el servicio.

6. Finalización de la carga y retirada del vehículo. Finalizada la carga deberá retirarse el vehículo de forma inmediata por la persona usuaria.

7. Retirada del vehículo. Cuando el vehículo sobrepase durante más de treinta minutos el periodo máximo de recarga reservado, podrá ser retirado y trasladado a depósito de vehículos, inmovilizado mecánicamente o denunciado por personal autorizado. Los gastos del traslado y permanencia en depósito o de inmovilización del vehículo, deberán ser abonados por la persona que ostente la titularidad del vehículo o persona legalmente autorizada por aquella, en los términos previstos en la ordenanza reguladora correspondiente.

Artículo 9. Inspección.

El Ayuntamiento de Tudela tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normativa vigente.

La Policía Local será competente de cuidar del cumplimiento de la presente ordenanza.

La contravención incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidas en la presente ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía del Ayuntamiento de Tudela, o por la concejalía respectiva en caso de que se haya hecho delegación de dicha competencia, precia incoación del oportuno expediente.

El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Infracciones.

Constituyen infracciones a la presente ordenanza las siguientes conductas:

1. Faltas leves.

- Ocupar plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos sin tener reserva.
- Estacionar ocupando más de una plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.
- No retirar el vehículo transcurridos treinta minutos tras la finalización de la carga del vehículo.
- No recoger el cable o no depositar el conector debidamente.
- No atender a las indicaciones del personal encargado del punto de recarga en materia de estacionamiento, retirada del vehículo, uso del equipo o infraestructura del punto de recarga cuando no menoscaben los derechos de otros usuarios, o no impliquen daño o menoscabo del equipo o infraestructura del punto de recarga.
- Las que contravengan las normas contenidas en la presente ordenanza y las disposiciones dictadas en su desarrollo que no se califiquen expresamente como graves.

2. Faltas graves.

- No retirar el vehículo transcurridas más de tres horas desde la finalización de la recarga, manteniéndolo estacionado en la plaza reservada, aunque no haya otro usuario con reserva.
- Dañar negligentemente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
- No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive perjuicio al servicio público, daños a los bienes de propiedad municipal, o perjudique a los derechos de terceros usuarios.
- Haber sido sancionado por dos faltas leves en el plazo de un año.

3. Faltas muy graves.

- La sustracción de cualquiera de los elementos del punto de recarga, equipo, instalación, o señalización.
- Dañar intencionadamente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.
- No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive un accidente.

–Incumplir las indicaciones que el Ayuntamiento estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.

–Uso fraudulento del servicio del punto de recarga.

–No identificar al presunto responsable de la infracción siendo requerido para ello por los agentes de la autoridad.

–Haber sido sancionado por dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 11. Sanciones.

1. Las infracciones a esta ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

–Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 euros.

–Las infracciones graves se sancionarán con multa de 200 euros.

–Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 500 euros y la sanción complementaria de la prohibición del uso del punto de recarga durante tres meses.

Las sanciones de carácter únicamente pecuniario por infracciones a esta ordenanza, podrán beneficiarse de reducciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 12. Medidas cautelares.

Se procederá a la inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública con el que se hubiere cometido la infracción en los supuestos contemplados en la presente ordenanza y legislación vigente, pudiéndose ordenar la retirada por el servicio municipal de grúa y depósito del vehículo en el lugar autorizado para ello, con aplicación al infractor de las disposiciones que correspondan de acuerdo con la Ordenanza municipal reguladora del servicio de grúa.

Artículo 13. Personas responsables.

Será responsable la persona autora de la conducta en que consista la infracción; y en su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo, quienes tienen el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción.

Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

Igualmente serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 14. Reposición e indemnización.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en esta ordenanza, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

DISPOSICIÓN FINAL

La vigencia de la presente ordenanza se iniciará una vez producida su aprobación definitiva y publicada su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento de Tudela.

ANEXO DE TARIFAS.–PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE RECARGA SEMI-RÁPIDA (IVA INCLUIDO) DE LOS VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

La cuantía del servicio de recarga rápida de vehículos eléctricos se fija en base al precio unitario de la energía realmente trasvasada desde el punto de recarga del vehículo eléctrico al que se le presta el servicio.

–Servicio de recarga: 0,40 euros/ kWh.

Código del anuncio: L2508175